



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.E.71.006/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO 2019 PRESENTADO POR TALOS ENERGY OFFSHORE MÉXICO 7, S. DE R.L. DE C.V. PARA EL CONTRATO CNH-R01-L01-A7/2015.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

**TERCERO.-** El 4 de septiembre de 2015, la Comisión y las empresas Sierra O&G Exploración y Producción, S. de R.L. de C.V., Talos Energy Offshore México 7, S. de R.L. de C.V. y Premier Oil Exploration and Production México, S.A. de C.V. suscribieron el Contrato CNH-R01-L01-A7/2015 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Producción Compartida correspondiente al Área Contractual 7 (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como operador del mismo a la empresa Talos Energy Offshore México 7, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Operador).

**CUARTO.-** Mediante Resolución CNH.E.25.002/16 del 23 de junio de 2016, la Comisión aprobó el Plan de Exploración del Área Contractual.

Por Resolución CNH.E.52.014/18 del 25 de septiembre del 2018, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración presentado por el Operador, en términos de las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato.

Mediante la Resolución CNH.E.52.001/19 del 4 de septiembre del 2019, la Comisión aprobó el Periodo Adicional de Exploración presentado por el Operador, en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato.

Por Resolución CNH.E.54.001/19 del 9 de septiembre de 2019, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración ello derivado del otorgamiento del Periodo Adicional de Exploración.

**QUINTO.-** Por Resolución CNH.E.64.009/18 del 15 de noviembre de 2018, la Comisión aprobó el Programa de Trabajo 2019 relacionado con el Plan de Exploración.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Mediante Resolución CNH.E.54.002/19 del 9 de septiembre del 2019, la Comisión aprobó la modificación al Presupuesto asociado al Programa de Trabajo 2019 presentado por el Operador, en términos de las Cláusulas 10.1, 10.4, 10.5 y 14.2 del Contrato.

**SEXTO.-** El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos).

**SÉPTIMO.-** Por escrito recibido en la Comisión el 12 noviembre de 2019, el Operador presentó la propuesta de Modificación al Programa de Trabajo 2019 para efectos de su aprobación por parte de la Comisión (en adelante, Solicitud).

**OCTAVO.-** Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos de la Opinión Técnica sobre el Programa de Trabajo emitida por la Dirección General de Dictámenes de Exploración, misma que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en adelante, Opinión) y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, X y XII, 43, fracción I, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 31, 33, 34 y 37 de los Lineamientos, así como las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4, 10.5 y 14.2 del Contrato.

**SEGUNDO.-** Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la modificación al Programa de Trabajo 2019, de conformidad con la Cláusula 10.5 del Contrato;
- II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y
- III. Cumplimiento de las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4, 10.5 y 14.2 del Contrato, así como los artículos 31, 33, 34 y 37 de los Lineamientos.

**TERCERO.-** Que del análisis realizado por esta Comisión con base en la Opinión, se concluye que la modificación al Programa de Trabajo consiste en recalendarizar y modificar el alcance de trabajo de algunas Actividades Petroleras del programa de Trabajo, derivado de los trabajos adicionales realizados, así como de los resultados obtenidos, de conformidad con el apartado IV de la Opinión.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### I. Procedencia a la modificación al Programa de Trabajo 2019 de conformidad con la Cláusula 10.5 del Contrato.

La Cláusula 10.5 del Contrato establece lo siguiente:

**"10.5 Modificaciones del Contratista.**

*De ser útil para las Actividades Petroleras, el Contratista podrá solicitar a la CNH su aprobación para modificar un Programa de Trabajo aprobado, de conformidad con la Normatividad Aplicable. Dicha solicitud deberá describir la racionalidad y los beneficios de la modificación propuesta y contener una comparación entre el nuevo Programa de Trabajo y el aprobado por la CNH, así como cualquier otra información requerida conforme a la Normatividad Aplicable. La CNH formulará y comunicará al Contratista cualquier objeción u observación que pudiera tener respecto a las modificaciones propuestas, en el entendido de que la CNH deberá aprobarlas si el Contratista demuestra que las modificaciones son conformes con los términos y condiciones del presente Contrato (incluyendo el Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento en el Programa Mínimo, el Plan de Exploración, y en su caso, el Plan de Desarrollo), las Mejores Prácticas de la Industria, el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable.*

*En caso que el Contratista identifique la posible existencia de un Descubrimiento Sub-salino, el Programa de Trabajo presentado por el Contratista para aprobación de la CNH o aquel Programa de Trabajo que se modifique de conformidad con esta Cláusula 10.5, deberá prever la adquisición y procesamiento de tecnologías adecuadas para la confirmación de dicho Descubrimiento Sub-salino, de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria.*

(...)"

**[Énfasis añadido]**

De la lectura a la Cláusula citada, se observa que el Contrato prevé la posibilidad de modificar el Programa de Trabajo 2019, siempre y cuando dicha modificación sea solicitada por el Operador, además de ser útil para las Actividades Petroleras.

En este sentido, se actualiza el supuesto de procedencia establecido en la Cláusula 10.5 del Contrato, toda vez que el Operador solicitó la modificación al Programa de Trabajo 2019 como lo refiere el Resultando Séptimo de la presente Resolución.

Por cuanto hace a la utilidad de las Actividades Petroleras de la Solicitud, se concluye que se actualiza, toda vez que conforme al análisis realizado, el Operador basa su solicitud en la racionalidad y los beneficios de la misma en función de actividades que le permitirán obtener un mayor conocimiento geológico más a detalle del subsuelo, así como un entendimiento del comportamiento del yacimiento.

Lo anterior, permitirá la reevaluación de los recursos prospectivos, la incorporación de reservas y una reclasificación de recursos contingentes a reservas, así como contar con elementos técnicos necesarios en la delimitación del área asociada al Descubrimiento y considera estudios necesarios para la planificación de las instalaciones de superficie durante el proceso de ingeniería básica.

Lo anterior, refleja la utilidad descrita en la Cláusula 10.5 del Contrato.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### II. Evaluación del cumplimiento de las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4, 10.5 y 14.2 del Contrato, así como los artículos 31, 33, 34 y 37 de los Lineamientos.

La modificación al Programa de Trabajo 2019 propuesto por el Operador se considera técnicamente viable, toda vez que cumple con las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4, 10.5 y 14.2 del Contrato, así como los artículos 31, 33, 34 y 37 de los Lineamientos. Lo anterior, ya que contiene una lista detallada de las actividades que planea realizar y el tiempo estimado para cada una de esas actividades y cumple con lo siguiente:

1. Describe la racionalidad y los beneficios de la modificación;
2. Contiene una comparación entre el nuevo Programa de Trabajo y el aprobado por la Comisión;
3. Las actividades contempladas en la Solicitud se alinean al Contrato;
4. Es acorde con las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable;
5. Se atienden las estipulaciones previstas en los Procedimientos de Contabilidad y demás términos y condiciones del Contrato;
6. El Sistema de Administración en los términos referidos en la modificación al Plan de Exploración, y
7. Cumple con lo dispuesto en los artículos 31 y 37 de los Lineamientos.

Asimismo, se observa que las actividades inherentes a la operación del Área Contractual derivado de la modificación del Programa de Trabajo 2019 están alienadas al Plan de Exploración y tienen como finalidad asegurar que la ejecución de estas permita lograr los objetivos planteados, conforme a lo señalado en la Cláusula 10.1 del Contrato.

Lo anterior se corrobora en términos de la Opinión y de las constancias que obran en el expediente de la Dirección General de Dictámenes de Exploración de esta Comisión.

Cabe hacer mención que, conforme a lo establecido en la Cláusula 11.6 del Contrato, la aprobación de la modificación al Programa de Trabajo 2019 por parte de la Comisión únicamente significa que el Operador tiene autorización técnica para realizar las actividades contempladas en el mismo.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación al Programa de Trabajo 2019 propuesta por el Operador, en términos de la Cláusula 10.5 del Contrato y conforme al Considerando Tercero de la presente Resolución y la Opinión.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**SEGUNDO.-** Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Programa de Trabajo 2019 materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 47, fracciones III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 14.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Administración Técnica de Contratos en esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.-** Inscribir la presente Resolución **CNH.E.71.006/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**CIUDAD DE MÉXICO, A 3 DE DICIEMBRE DE 2019.**

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

  
**ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES  
COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA  
COMISIONADA**

  
**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO**

  
**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS  
COMISIONADO**

  
**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO**